

EXPEDIENTE: RR.IP.0466/2018	MARIANA JUÁREZ DOMÍNGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 11/06/2018
Sujeto Obligado: ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		



En la Ciudad de México, a once de junio del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- **Con la vista con el contenido los archivos “0304400008418 docx”, “oficio DEF_269.pdf” y “acuerdo CT. pdf”**, en el cual se puede visualizar y se advierte que contienen EAP/DG/SG/DEF/269/2018, de fecha tres de mayo del año en curso, señalando como asunto **“Prueba de Daño”, Aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberian estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la promovente para desahogar la prevención transcurrió treinta y uno de mayo al seis de junio dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte de la particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del catorce de mayo de dos mil dieciocho, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: MARIANA JUÁREZ
DOMÍNGUEZ
SUJETO OBLIGADO: ESCUELA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL
EXPEDIENTE: RR. IP.0466/2018
FOLIO: 0304400008418

fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en relación con los **NUMERALES OCTAVO Y NOVENTO, TRANSITORIOS** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

BYD/GCS